



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

OTROSÍ AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA 501992 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES; CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD MINERA LA FRÍA S.A.S.

Entre los suscritos, **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** representada en este acto por **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, Gobernador del Departamento de Antioquia, según Acta de Posesión del 1 de enero de 2020, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.566.243, debidamente facultado para la celebración de este contrato de conformidad con la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería "ANM", en adelante **EL CONCEDENTE** de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **MINERA LA FRÍA S.A.S.**, con NIT **901.374.238-9**, sociedad constituida mediante documento privado del 2 de marzo de 2020, inscrito el 5 del mismo mes y año bajo el número 6695, del libro IX en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, bajo la denominación **INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SAN MIGUEL S.A.S.** Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2021 suscrita por la Asamblea de Accionistas bajo el número 19475, del libro IX, el 11 de junio del mismo año, la sociedad cambio su nombre de **INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS SAN MIGUEL S.A.S.** por el de **MINERA LA FRÍA S.A.S.** La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida; en su objeto social se encuentra incluida la exploración y explotación minera. Representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.743.609**, que en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente **OTROSI NUM 1** al contrato de concesión Minera **501992** con base en la facultad otorgada a **EL CONCEDENTE** en los artículos 317 y 320 del Código de Minas y en las Resoluciones aludidas anteriormente, mediante las cuales se delegaron las funciones al Señor Gobernador del Departamento de Antioquia; previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) El 23 de diciembre de 2021, se suscribe entre la Gobernación de Antioquia y la sociedad **MINERA LA FRÍA S.A.S.**, contrato de concesión minera para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **CÁCERES** de este Departamento; en un área de 297 hectáreas con 8513 metros cuadrados, distribuidas en una (1) zona; inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de diciembre de 2021. 2) A través del oficio con radicado No. 2022010568671 del 28 de diciembre de 2022, el titular solicita la devolución de 174,5606 hectáreas, compuesta por 143 celdas, las cuales se superponen con la zona de amortiguamiento de la Reserva Natural Bajo Cauca -Nechí. 3) La Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", establece: "**ARTÍCULO 82. DELIMITACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS.** Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

OTROSÍ AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA 501992 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES; CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD MINERA LA FRÍA S.A.S.

reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. El interesado, por razones de seguridad, podrá establecer una franja de terreno circundante de los lugares en los que se desarrollen los trabajos y de las zonas ocupadas por las instalaciones y obras". 4) La Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que los títulos mineros ya otorgados migrarán al sistema de cuadrícula manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, atendiendo a la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera. 5) El artículo 1 y parágrafo del artículo 2 de la Resolución 504 de 2018, establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas, que las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal; mediante Circular 01 del 19 de enero de 2023 emanada de la Agencia Nacional de Minería se determinó que para la gestión de la información geoespacial, esto es, tanto de la que se produce en la ANM, como de la que recibe de los usuarios, la determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero del 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS/Origen Nacional. Entendiendo que las celdas son el nivel operativo de la cuadrícula minera, es sobre ellas que se determina el comportamiento para el funcionamiento del nuevo sistema, y se deben aplicar a los trámites las reglas de negocio allí adoptadas. La regla de negocio 6.1.4 establece: "Toda operación de un titular que afecte la geometría de un polígono se alineará a la cuadrícula minera, sobre el área ocupada contenida en la misma, por ejemplo: cesión de área, devolución de área (formalización y banco de áreas) e integración de área, etc. Cualquier trámite realizado por el titular que signifique un cambio en forma y/o área de un título, **tendrá consecuentemente su transformación al sistema de cuadrícula, es decir, se regula su forma a la unidad de medida (Celda)**. Los títulos que resulten de dicho proceso mantendrán las condiciones y coordenadas en la que fueron otorgados los títulos iniciales que dieron pie a estos trámites". 6) Mediante radicado 2023030170952 del 17 de marzo de 2023, se realiza la evaluación técnica de la devolución de áreas y se determina su viabilidad definiendo las coordenadas del área a retener. 7) De acuerdo con el precitado concepto técnico, el Área ajustada a cuadrícula que conserva el título es de **123,2240 Hectáreas**, presenta una diferencia (**0,0922 Ha**) debido a la aplicación de la normatividad relacionada con la nueva cuadrícula minera establecida en la regla de negocio 6.1.4. 8) En términos generales, se ha entendido por modificación contractual aquellos supuestos en que, sin alteración esencial al





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

OTROSÍ AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA 501992 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES; CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD MINERA LA FRÍA S.A.S.

contrato, este continua vigente con el mismo objeto y entre las mismas partes, sin perjuicio de que aspectos no esenciales del mismo se vean alterados por la voluntad de las partes, así, se tiene que las modificaciones al contrato de concesión minera deben surtir las mismas formas y requisitos que tuvo el contrato de concesión originario, y la solemnidad que se predica legalmente de este, sería la misma requerida para efectos de reconocer el perfeccionamiento del acuerdo modificadorio, máxime si se considera que el contrato de concesión minera debidamente registrado otorga el derecho a explorar y explotar minas y si se busca modificar el derecho, el contrato de concesión debería modificarse en los términos que éste fue celebrado . 9) Que una vez verificados los fundamentos técnicos, normativos, jurídicos, regímenes de inhabilidades y demás, se determinó la viabilidad de continuar con el trámite de otrosí por devolución de área al Contrato de Concesión Minera, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. En virtud de lo expuesto, **EL CONCEDENTE** y la sociedad **MINERA LA FRÍA S.A.S.**, con NIT **901.374.238-9**, representada legalmente por el señor **JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO**, identifica con cédula de ciudadanía No. **71.743.609**, acuerdan celebrar el presente **OTROSI NUM 1** al contrato de concesión **501992**, el cual se rige por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda del contrato de concesión minera 501992, la cual quedará así: **Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

Área que conserva el título: 123,2240 Hectáreas

| # | CELDA |
|----|--------------|
| 1 | 18N02B19J18M |
| 2 | 18N02B19J18N |
| 3 | 18N02B19J18I |
| 4 | 18N02B19J13I |
| 5 | 18N02B19J18Z |
| 6 | 18N02B19J19B |
| 7 | 18N02B19J14W |
| 8 | 18N02B19J14H |
| 9 | 18N02B19J14N |
| 10 | 18N02B19J14I |
| 11 | 18N02B19J15Q |
| 12 | 18N02B19J15F |
| 13 | 18N02B19J15W |

| | |
|----|--------------|
| 14 | 18N02B19J15X |
| 15 | 18N02B19J15J |
| 16 | 18N02B19J18X |
| 17 | 18N02B19J23D |
| 18 | 18N02B19J13N |
| 19 | 18N02B19J18E |
| 20 | 18N02B19J19G |
| 21 | 18N02B19J19N |
| 22 | 18N02B19J15K |
| 23 | 18N02B19J15L |
| 24 | 18N02B19J15H |
| 25 | 18N02B19J15I |
| 26 | 18N02B19J15U |
| 27 | 18N02B19K11Q |



Handwritten signature



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

OTROSÍ AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA 501992 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES; CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD MINERA LA FRÍA S.A.S.

| | |
|----|--------------|
| 28 | 18N02B19K11K |
| 29 | 18N02B19K16B |
| 30 | 18N02B19J18S |
| 31 | 18N02B19J13S |
| 32 | 18N02B19J13Y |
| 33 | 18N02B19J18U |
| 34 | 18N02B19J13P |
| 35 | 18N02B19J14Q |
| 36 | 18N02B19J14K |
| 37 | 18N02B19J19R |
| 38 | 18N02B19J19H |
| 39 | 18N02B19J14X |
| 40 | 18N02B19J14S |
| 41 | 18N02B19J14T |
| 42 | 18N02B19J19J |
| 43 | 18N02B19J19E |
| 44 | 18N02B19J20F |
| 45 | 18N02B19K11F |
| 46 | 18N02B19J23C |
| 47 | 18N02B19J13M |
| 48 | 18N02B19J18Y |
| 49 | 18N02B19J18T |
| 50 | 18N02B19J18J |
| 51 | 18N02B19J13Z |
| 52 | 18N02B19J19K |
| 53 | 18N02B19J19A |
| 54 | 18N02B19J19M |
| 55 | 18N02B19J14G |
| 56 | 18N02B19J19P |
| 57 | 18N02B19J14Z |
| 58 | 18N02B19J20C |
| 59 | 18N02B19J15M |
| 60 | 18N02B19J15P |
| 61 | 18N02B19J18C |

| | |
|----|--------------|
| 62 | 18N02B19J19V |
| 63 | 18N02B19J14V |
| 64 | 18N02B19J14F |
| 65 | 18N02B19J19S |
| 66 | 18N02B19J14U |
| 67 | 18N02B19J15R |
| 68 | 18N02B19J20E |
| 69 | 18N02B19J15Z |
| 70 | 18N02B19J18H |
| 71 | 18N02B19J13H |
| 72 | 18N02B19J18D |
| 73 | 18N02B19J19L |
| 74 | 18N02B19J19C |
| 75 | 18N02B19J14R |
| 76 | 18N02B19J14L |
| 77 | 18N02B19J14J |
| 78 | 18N02B19J15V |
| 79 | 18N02B19J20B |
| 80 | 18N02B19J23H |
| 81 | 18N02B19J18P |
| 82 | 18N02B19J13U |
| 83 | 18N02B19J13J |
| 84 | 18N02B19J19Q |
| 85 | 18N02B19J19F |
| 86 | 18N02B19J14M |
| 87 | 18N02B19J19I |
| 88 | 18N02B19J20A |
| 89 | 18N02B19J15S |
| 90 | 18N02B19J20D |
| 91 | 18N02B19J15N |
| 92 | 18N02B19J13X |
| 93 | 18N02B19J13T |
| 94 | 18N02B19J19D |
| 95 | 18N02B19J14Y |





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

OTROSÍ AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA 501992 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES; CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD MINERA LA FRÍA S.A.S.

| | |
|----|--------------|
| 96 | 18N02B19J14P |
| 97 | 18N02B19J15G |
| 98 | 18N02B19J15Y |

| | |
|-----|--------------|
| 99 | 18N02B19J15T |
| 100 | 18N02B19K16A |
| 101 | 18N02B19K11V |

COORDENADAS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA DATUM MAGNA SIRGAS.

AREA CALCULADA RESPECTO AL ORIGEN CENTRAL DE LA PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA TRASVERSA DE MERCATOR ORIGEN NACIONAL.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, departamento de Antioquia y comprende una extensión superficial total de **123,2240 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligados a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones actuales. **CLÁUSULA TERCERA.** - El presente **OTROSI NUM 1**, se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, **EL CONCEDENTE** adelantará las gestiones necesarias para la inscripción del presente otrosí en el Registro Minero Nacional.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

OTROSÍ AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA RADICADO CON PLACA 501992 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA MINA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES; CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD MINERA LA FRÍA S.A.S.

Para constancia se firma este OTROSI NUM 1, por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Medellín, a los

10 OCT 2023

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JOHN FERNANDO LARGO PERDOMO
C.C. 74.743.609
Representante Legal
MINERA LA FRÍA S.A.S.
NIT 901.374.238-9

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|-------|----------|
| Proyectó | Camilo Toro Carvalho Abogado Contratista | | 24/07/23 |
| Revisó | Yenny Quintero Herrera Directora de Titulación Minera | | 27/07/23 |
| Aprobó | Jorge Alberto Jaramillo Pereira Secretario De Minas | | 27/07/23 |
| Aprobó | Diana Marcela Raigoza Duque Directora Asesoría Jurídica Contractual | | 31/07/23 |
| Aprobó | Roberto Enrique Guzmán Benítez Subsecretario de prevención del daño antijurídico | | 18/7/23 |
| Aprobó | Juan Guillermo Usme Fernández Despacho del Gobernador | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

